

EUFEMIO JOSE MONTECINOS CADIZ, casado, pensionado, con domicilio en la ciudad de Lota, calle Lautaro numero trescientos cuarenta y siete, Cedula Nacional de Identidad numero tres millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos guion dos; don **JUAN ANTONIO CHAVEZ RIVERA**, soltero, estudiante, con domicilio en la ciudad de Curanilahue, calla Caupolicán numero ochocientos, de paso por esta, Cedula Nacional de Identidad número doce millones quinientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos guion dos; **ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS**, casado, pensionado, con domicilio en la ciudad de Lota, sector Idahue al cerro, pasaje San Martin numero veintitrés, Cedula Nacional de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco guion nueve; **ARTURO REINALDO GAMONAL**, casado, pensionado, con domicilio en la ciudad de Concepción, calle Orompello numero mil setecientos cuarenta y uno, de paso por esta, Cedula Nacional de Identidad numero dos millones novecientos cinco mil setenta y seis guion siete; don **JUAN TOMAS HERMOSILLA SOTO**, casado, electricista industrial, con domicilio en la ciudad de Coronel, sector Lagunillas dos, calle Los quillayes numero mil trece, de paso por esta, Cedula Nacional de Identidad número cinco millones cuatrocientos nueve mil doce guion nueve; don **JAIME GABRIEL ABURTO**

MUÑOZ, casado, pensionado, con domicilio en la ciudad de Coronel, sector Lagunillas tres, calle Los Álamos número cero tres mil ciento treinta y uno, de paso por esta, Cedula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y tres mil doscientos noventa y tres guion cinco; **AGUSTIN JESUS MENDEZ TORRES**, casado ,pescador artesanal, con domicilio en la ciudad de Tome, sector Cocholgue, calle Valparaíso numero sesenta y seis, de paso por esta, Cedula Nacional de Identidad número ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y cuatro guion nueve; don **JUVENAL SEGURA CASTRO**, casado, jubilado, con domicilio en la ciudad de Concepción, Población Pedro del Río Zañartu, calle Arancibia numero trescientos cuarenta y nueve, de pasa por esta, Cedula Nacional de Identidad numero dos millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres guion uno; y don **FIDEL PATRICIO AGUILERA MAURELIA, CASADO**, bachiller en Teología, con domicilio en la ciudad de Concepción, sector Barrio Norte, calle Manuel Gutiérrez, numero dos mil cuatrocientos setenta y nueve, de paso por esta, Cedula Nacional de Identidad número siete millones novecientos y siete mil ochocientos cincuenta y tres guion uno, los compareciente, chilenos, mayor de edad, quien acreditan su identidad con las cedula que exhiben y declaran:

CLAUSULA PRIMERA: Que vienen por este acto y de acuerdo a lo prevenido en nuestra Constitución Política articulo diecinueve número seis, los términos de la ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, sobre constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve y su reglamento, en constituir la Iglesia **“MISION EVANGELICA WESLEYANA”**, como corporación de derecho público sin fines de lucros, con domicilio en la ciudad de Lota, provincia de Concepción, sin perjuicio de funcionar en cualquier parte del país, incluso en el extranjero.-

CLAUSULA SEGUNDA: Que los comparecientes debidamente individualizados, declaran en el acto de constitución de esta corporación aprobar y reconocer como propios el siguiente cuerpo de normas denominado *“Estatuto de la Misión Evangélica_Wesleyana:*

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES, PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS EN QUE SUSTENTA SU FE

UNO.-Nombre y Domicilio:

ARTICULO PRIMERO: Se reconoce a la *Misión Evangélica Wesleyana* con asiento general en la ciudad de Lota de provincia de Concepción, con carácter de persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su reglamento; sin perjuicio de funcionar en cualquier parte del país, incluso en el extranjero. Su duración será indefinida.

DOS.- Fines:

ARTICULO SEGUNDO: La Misión tendrá los siguientes fines:

- a) Divulgar el Evangelio Universal de nuestro Señor Jesucristo, en sus principios integrales basado en la Biblia.
- b) Promover el desarrollo espiritual y superación en la fe de los creyentes y de la sociedad en general, mediante cultos, ceremonias, predicas, canticos, oraciones, campañas, cruzadas, y proclame el mensaje divino en obediencia al mandato de nuestro Señor Jesucristo.
- c) Crear, y sostener iglesias locales, bibliotecas, jardines infantiles, comedores, centros abiertos, escuelas, colegios, centros de formación técnica, institutos de enseñanza superiores y universitarias, hogares infantiles, juveniles, de ancianos y de atención a personas minusválidas; y en general, centros y proyectos que posibiliten el servicio evangélico al desarrollo integral de los participantes.
- d) Establecer y sostener relaciones con otras iglesias, entidades u organismos nacionales e internacionales, acordes a nuestra idiosincrasia evangélica.
- e) *La Iglesia Misión Evangélica Wesleyana es una institución sin fines de lucro.*-Principios y fundamentos en que sustenta su fe

ARTICULO TERCERO: La Misión Evangélica Wesleyana, sustenta y fundamenta su fe en los siguientes artículos o postulados:

Primero.- SOBRE DIOS: Hay un solo Dios verdadero y eterno, sin cuerpo, ni partes, de infinito poder, sabiduría y bondad, creador y conservador de todas las cosas. En la unidad de esas Deidad hay tres personas en una misma sustancia, poder y eternidad El Padre y El Hijo y el Espíritu Santo (Mateo Capitulo veintiocho. Versículo diecinueve; Primera de Corintios Capitulo doce, versículos cuatro a seis; Segunda de Corintios, Capitulo trece, versículo catorce; Segunda de Tesalonicenses, Capitulo dos, versículo trece y catorce; Primera de Pedro, Capitulo uno versículo dos).

Segundo: DEL VERBO O HIJO DE DIOS QUE FUE HECHO VERDADERO HOMBRE: El Hijo, que es el verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, tomo la naturaleza humana en el seno de la bienaventurada María, virgen; de manera que dos naturalezas enteras, a saber, la Deidad y la humanidad, se unieron en una sola persona, para jamás ser separada, de lo que resulto un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero ser humano, que realmente padeció, fue crucificado, muerto y sepultado, para reconciliar a su Padre con nosotros, y para ser sacrificio, no solo por la culpa original, sino también por los pecados actuales de los seres humanos (Lucas, capitulo uno, versículo treinta al treinta y cinco: Hebreos, capitulo dos, versículo catorce y capitulo cuatro, versículo quince, capitulo nueve, versículo catorce Segunda de Corintios, capitulo cinco, versículo diecisiete al veintiuno; Primera de Pedro, capitulo dos, versículo veinticuatro; Primera de Timoteo, capitulo dos, versículo cinco y seis; Romanos, capitulo ocho, versículo treinta y dos; Primera de Juan, capitulo uno ,versículo uno al ,catorce).

Tercero: DE LA RESURRECCION DE CRISTO: Cristo resucito entre los muertos y volvió a tomar su cuerpo, con todo lo perteneciente a la integridad humana, con lo cual subió al cielo y allí está sentado hasta que vuelva a juzgar a los hombres en el postrer día. (Mateo, capitulo veintiocho, versículo cinco y seis; Filipenses, capitulo dos, versículo seis al nueve; Hechos, capitulo uno, versículo diez y once; Juan, capitulo cinco, versículo veintiocho y veintinueve).

Cuatro: DEL ESTIRITU SANTO: El Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo, es una misma sustancia majestad y gloria con el Padre y con el Hijo, verdadero y eterno Dios. (Marcos, capitulo tres, versículo veintinueve; Juan, capitulo catorce, versículo veintiséis, capitulo quince, versículo veintisiete; Hechos, capitulo uno, versículo dieciocho; Mateo, capitulo veintiocho,

versículo diecinueve, Primera de Corintios, capítulo seis, versículo diecinueve; Segunda de Corintios, capítulo trece, versículo catorce y diecisiete).

Quinto: DE LA SUFICIENCIA DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS PARA LA SALVACION: Bajo el nombre de Sagrada Escrituras comprendemos aquellos libros canónicos del Antiguo y del Nuevo Testamento. Las Sagradas Escrituras contienen todo lo necesario para la salvación, de modo que no puede exigirse que ser humano alguno reciba como artículo de fe, no considere requisito necesario para la salvación, nada que en Ellas no se lea ni pueda por Ellas probarse, (Juan, capítulo doce, versículo cuarenta y ocho; capítulo veinte, versículo treinta y treinta y uno; Segunda de Timoteo, capítulo tres, versículo dieciséis y diecisiete; Primera de Juan, capítulo cinco, versículo trece).

Sexto: DEL ANTIGUO TESTAMENTO : El Antiguo Testamento, no es contrario al Nuevo Testamento, puesto que en ambos se ofrece la vida eterna al género humano por Cristo, único mediador entre Dios y el ser humano, siendo que él es Dios- hombre.

Séptimo: DEL PECADO ORIGINAL: El pecado original es la corrupción de la naturaleza de todo ser humano engendrado en el orden natural de la estirpe de Adán, por lo que el ser humano está muy apartado de la justicia original, y por su misma naturaleza se inclina al mal (Romanos, capítulo tres, versículo nueve al veinte, capítulo cinco, versículo doce, trece y diecinueve).

Octavo: DEL LIBRE ALBEDRIO: Es la más alta facultad moral concedida por el Señor al ser humano para elegir su destino. La condición de ser humano, después de la caída de Adán es tal que no puede volverse ni prepararse a sí mismo por su fuerza y propias obras, para ejercer la fe e invocar a Dios, por lo tanto no tenemos poder para hacer obras buenas, agradables y aceptas a Dios, sino que la gracia de Dios por Cristo nos capacite para que tengamos buena voluntad y coopere con nosotros cuando tuviéramos tal buena voluntad.

Noveno: DE LA JUSTIFICACION DEL SER HUMANO: Se nos tiene por justos delante de Dios solo por los meritos de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe y no por nuestras propias obras o merecimientos. (Romanos, capítulo uno, versículo diecisiete; capítulo tres, versículo veintidós al

veintiocho; Gálatas, capítulo tres, versículo once y veintiséis; Efesios, capítulo dos, versículo ocho.

Décimo: DELAS BUENAS OBRAS: Aunque las buenas obras, que son fruto de la fe y consiguientes a la justificación no pueden librarnos de nuestros pecados, ni soportar la severidad de los juicios de Dios, son, sin embargo, agradables y aceptas a Dios en Cristo y nacen de una fe verdadera y viva, de manera que por ellas puede conocerse la fe viva, tan evidentemente como se conocerá el árbol por su fruto(Mateo, capítulo siete, versículo quince al veintitrés; Santiago, capítulo dos, versículo catorce al veintiséis; Primera de Timoteo, capítulo seis, versículo dieciocho; Segunda de tesalonicenses, capítulo dos, versículo diecisiete).

Undécimo: DE LAS OBRAS DE OBRAS DE SUPEREROGACION: Son estas las obras voluntarias ejecutadas a parte o en exceso de los mandamientos de Dios. Por ellas declaran los seres humanos que no solo rinde a Dios todo lo que es de su obligación, sino que por amor a Él, hacen aun mas de los que en rigor les exige el deber, siendo así que Cristo dice explícitamente: “Cuando hubiereis hecho todo lo que os he mandado, decid: Siervos inútiles somos” (Lucas, capítulo diecisiete, versículo diez).

Duodécimo: DEL PECADO DESPUES DE LA JUSTIFICACION: no todo pecado voluntariamente cometido después de la justificación es pecado contra el Espíritu Santo e imperdonable. Por lo cual a los que han caído en el pecado después de su justificación no se les debe negar el privilegio de su arrepentimiento. Después de haber recibido al Espíritu Santo, podemos apartarnos de la gracia concedida y caer en el pecado y por la gracia de Dios, levantarnos de nuevo y enmendar nuestra vida. (Primera de Juan, capítulo dos, versículo uno y dos).

Décimo Tercero: DE LA IGLESIA: La Iglesia visible de Cristo es una congregación de fieles, en la cual se predica la palabra de Dios, y se administran debidamente los sacramentos, conforme a la instrucción de Cristo, en todo aquello que forma parte necesaria y esencial de los mismos; con ideas afines acerca de un cuerpo doctrinal y orgánico, y que se reúnen con el fin de rendir culto a su Señor; según sus conceptos doctrinales que los unen y los alienta, en su devoción y experiencias espirituales (Hechos,

capítulo dos, versículo cuarenta y dos al cuarenta y siete, capítulo dieciséis, versículo cinco; Efesios, capítulo cuatro, versículo uno al seis).

Décimo Cuarto: DEL USO EN LA CONGREGACION DE UNA LENGUA QUE EL PUEBLO ENTIENDA: La celebración del culto y la administración de los sacramentos deben hacerse en una lengua que el pueblo entienda, pues de esta manera estamos siendo fieles al propósito de la palabra de Dios revelada en Cristo y a la práctica de la Iglesia Primitiva.

Décimo Quinto: DE LOS SACRAMENTOS: Los sacramentos instituidos por Cristo son, no solo señales o signos de la profesión de los cristianos, sino mas bien testimonios seguros de la gracia y buena voluntad de Dios para con nosotros, por los cuales obra El en nosotros, invisiblemente, y no solo aviva nuestra fe en El, sino que también la fortalece y confirma. Los sacramentos instituidos por nuestro Señor Jesucristo en el Evangelio son dos: el Bautismo y la Cena del Señor (Mateo, capítulo veintiocho, versículo dieciséis al veinte; Lucas, capítulo veintidós, versículo siete al diecinueve). Solo en aquellos que los reciben dignamente producen efectos saludables, mientras que los que indignamente los reciben, adquieren para sí, como dice el Apóstol Pablo: (Primero de Corintios, capítulo once, versículo veintinueve).

Décimo Sexto: DEL BAUTISMO: El bautismo no es solo signo de profesión y nota distintiva, por lo cual se distinguen los cristianos de los no bautizados, sino que también es signo de regeneración y renacimiento. Aceptamos el bautismo celebrado bajo diversos rituales, sea por afusión, aspersion o por inmersión.- Lo importante en la celebración de este sacramento no es su forma de realización sino, que la fe del cristiano que lo recibe. Considerando el hecho que aquellos que reciben este sacramento son reconocidos como discípulos de Jesucristo en la comunión fraternal de su Iglesia, reconocemos el bautismo de párvulos, pues los niños tienen su lugar en el pueblo de Dios, privilegio que no podemos negar y que fue expresado por Jesús: “Dejad a los niños venid a mí y no se lo impidáis; porque de los tales es el Reino de Dios. De cierto, de cierto os digo, que el que no reciba el Reino de Dios como un niño, no entrara en él “. (Marcos, capítulo diez, versículo catorce y quince).

Décimo Séptimo: DE LA CENA DEL SEÑOR: La cena del Señor del amor que deben tenerse entre sí los cristianos y también signo de nuestra redención por la muerte de Cristo; de modo que, para los que digna debidamente y con

fe reciben estos elementos, el pan que partimos es una participación del cuerpo de Cristo, y asimismo la copa de bendición es una participación de la sangre de Cristo (Primera de Corintios, capítulo diez, versículo dieciséis y diecisiete, capítulo once, versículo veintitrés al veintiséis).

Décimo Octavo: DE LAS DOS ESPECIES: El pan es el signo del cuerpo de Cristo, entregado o partido por nuestros pecados (Primera Corintios, capítulo once, versículo veintitrés y veinticuatro). El cáliz del Señor es el signo de la sangre de Cristo, derramada para limpiar nuestros pecados (Lucas, capítulo veintidós, versículo veinte). El cáliz del Señor debe administrarse igualmente a todos los cristianos. A este, agregamos el ritual del “Lavado de Pies”, (Juan, capítulo trece, versículo uno al quince) y el de la “Cena Fraternal”. Ambos no son un sacramento, sino que, a través de ellos, se practica y recuerda que para ser un verdadero discípulo del Señor se debe vivir en una actitud de servicio mutuo y de fraternidad, respectivamente.

Décimo Noveno: DE LA UNICA OBLIGACION DE CRISTO CONSUMADO EN LA CRUZ: La obligación de Cristo, una vez hecha, es la perfecta redención, propinación y satisfacción por todos los pecados de toda la humanidad, actuales y original. No hay otra satisfacción por el pecado, sino esta, únicamente. (Romanos, capítulo tres, versículo veintiuno al veintiséis; Hebreos, capítulo nueve, versículo once al catorce, y versículo veintitrés al veintiocho).

Vigésimo: DEL MATRIMONIO DE LAS PERSONAS LLAMADAS AL PASTORADO: La palabra de Dios indica que es lícito para las personas llamadas al pastorado, igual que para los demás cristiana, contraes matrimonio a su discreción, como juzguen mas conducente a la santidad. (Proverbios, capítulo dieciocho, versículo veintidós; Primera de Corintios, capítulo nueve, versículo cinco; Primera de Timoteo, capítulo tres, versículo uno, dos y doce).

Vigésimo Primero: DE LOS RITOS Y CEREMONIAS: Cualquier Iglesia tiene el derecho de establecer sus ritos y ceremonias, según las costumbre e idiosincrasia del país en que está ubicada, siempre que no propicie actitudes contrarias a la Palabra de Dios. También tiene facultad para cambiar o abrogar los ritos o ceremonias, sin el objetivo de este es la educación. La

persona que apoyándose en su juicio privado, voluntariamente y de intento quebrantara públicamente los ritos y ceremonias de la Iglesia a que pertenece, debe ser reprendido públicamente como perturbador del orden común de la Iglesia, y como quien hiere las conciencias de los hermanos más débiles.

Vigésimo Segundo: DE LOS BIENES DE LOS CRISTIANOS: Las riquezas y los bienes personales de los cristianos, no son comunes, en cuanto al derecho, título y posesión de los mismos. Sin embargo, toda persona, de aquello cuanto posee, y según sus facultades debe dar, con liberalidad, limosna a los pobres y cumplir con las obligaciones que impone el Estado. (Hechos, capítulo dos versículo cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, capítulo cuatro, versículo treinta y dos y treinta y siete; Romanos capítulo tres, versículo uno al ocho). Los bienes adquiridos por la comunidad cristiana son comunes a los cristianos mientras pertenezcan a esa congregación o mientras vivan. No son propiedad hereditaria, son para el servicio y desarrollo de la obra de Dios.

Vigésimo Tercero: DEL JURAMENTO CRISTIANO: Así como confesamos que nuestro Señor Jesucristo y Santiago, su apóstol, prohíben a los cristiano el juramento vano y temerario (Mateo, capítulo cinco, versículo treinta y tres al treinta y siete; Santiago, capítulo cinco, versículo doce). También juzgamos que es lícito prestar juramento al requerimiento del Magistrado, siempre que tal se preste según la doctrina del Profeta, en justicia, juicio y verdad (Jeremías, capítulo cuatro, versículo dos).

Vigésimo Cuarto: DE LA SANIDAD DIVINA: Creemos en la Sanidad Divina, pues Dios, en su infinito amor, proveyó a su Iglesia DEL DON DE LA SANIDAD (Marcos, capítulo dieciséis, versículo diecisiete al diecinueve; Primera de Corintios, capítulo doce, versículo nueve) para que través de la fe, el creyente pudiese alcanzar la restauración de su cuerpo, mente y espíritu. No negamos que la ciencia médica es también un don de Dios, ni prohibimos que el creyente acceda a esta en caso de enfermedad. Recomendamos que ambas cosas sean realizadas en forma complementaria y con mucha fe.

Vigésimo Quinto: DE LOS DONES ESPIRITUALES: Los dones espirituales son inherentes al ministerio de la Palabra, por consiguiente, cultivamos en nuestra vida cristiana su desarrollo ordenado y disciplinado, tal como lo enseña el Apóstol Pablo (Primera de Corintio, capítulo doce, versículo

catorce; Romanos, capítulo doce, versículo uno al veintiuno; Efesios, capítulo cuatro, versículo uno al dieciséis). Existe una diversidad de dones espirituales y cada congregación tiene los suyos. Esto explica el hecho que aparezcan en el Nuevo Testamento cinco listas (Primera de Corintios, capítulo doce, versículo cuatro y ocho; Romanos capítulo doce, versículo seis al ocho; Efesios, capítulo cuatro, versículo siete al doce; Primera de Pedro, capítulo cuatro, versículo diez y once. Estas no son acabadas ni excluyentes. Esta diversidad de dones, otorgados por el Espíritu Santo, son iguales ante la presencia del Señor, complementarios y útiles para la edificación del Cuerpo de Cristo, su Iglesia. La danza, no es un don espiritual, ha sido, es y será, la manifestación de un sentimiento interno, de gozo, contentamiento y alegría en el corazón del creyente, ella es parte de la adoración al Señor, así como lo es el canto de himnos y coros.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, EJECUCION, CONTROL, Y DE LAS IGLESIAS LOCALES

ARTÍCULO CUARTO: Son órganos de la Misión: El Obispo, La Asamblea General, El Consejo Directivo, El Departamento Eclesiástico, Los Superintendentes y la Junta Oficial.

Uno.- DEL OBISPO:

ARTICULO QUINTO: *Un miembro de esta Iglesia recibirá la denominación de Obispo y tendrá las atribuciones y deberes que este Estatuto y otros cuerpos reglamentarios internos le otorguen.*

ARTÍCULO SEXTO: El Obispo será elegido por la Asamblea General en sesión extraordinaria de entre aquellos miembros de la Iglesia que cumplan a lo menos el siguiente requisito:

- a) Ser miembro de la Misión
- b) Tener más de cincuenta años de edad
- c) No tener las inhabilidades para ser elegido miembro del Consejo Directivo.
- d) Tener a lo menos cinco años como Pastor en propiedad.

- e) Haberse desempeñado, en cualquier tiempo, como Superintendente, miembro del Consejo Directivo, Dirigente Nacional de algún Departamento o Instituciones Generales.
- f) Finalmente, “es necesario que el Obispo sea irrepreensible, marido de una sola mujer, sobrio, prudente, decoroso, hospedador, apto para enseñar, no dado al vino, no pendenciero, no codicioso de ganancias deshonestas, sino amable, apacible, no avaro, que gobierne bien su casa, que tenga a sus hijos en sujeción con toda honestidad (pues el que no sabe gobernar su casa, ¿cómo cuidará de la casa de Dios?) no un neófito, no sea que envaneciéndose caiga en la condenación del diablo. También es necesario que tenga buen testimonio de los de afuera, para que no caiga en descredito y en el lazo del diablo” (Primera de Timoteo, capítulo tres, versículo uno al siete).

ARTICULO SEPTIMO: Son atribuciones del Obispo:

A.- En el Orden Eclesiástico:

- a) Realizar la consagración de los pastores en propiedad.
- b) Definir la función pastoral.
- c) Disciplinar a los pastores y miembros de la Misión e incluso sugerir su expulsión.

B.- En el Orden Temporal:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones que celebren el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- b) Firmar las actas de estos órganos en sesión y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en cada uno de ellos.
- c) Designar a dos de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Designar a los Superintendente Norte, Centro y Sur.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia.
- f) Supervisar personalmente o por delegado, el funcionamiento de cada departamento de la Misión.
- g) Evaluar los informes que le emitan los Superintendentes dando cuenta de ellos, periódicamente, al Consejo Directivo.
- h) Proponer al Departamento Eclesiástico, en el congreso anual de pastores, una terna para la elección de su presidente.

- i) Nombrar a los representantes de nuestra Misión ante los organismos Interdenominacionales o ecuménicos.

ARTICULO OCTAVO: Con el objeto de celebrar un acto o contrato, o de realizar tareas que digan relación con el orden temporal, en lo interno o que vinculen a la Misión con otras personas sean estas naturales o jurídicas, el Obispo podrá delegar en forma exclusiva y específica las facultades que da cuenta la letra B del artículo anterior. Las facultades Eclesiásticas son indelegables.

ARTICULO NOVENO: Es deber del Obispo pastorear sus fieles, realizar visitas periódicas a las Iglesias locales, imponerse del estado de las mismas, en lo cristiano y secular, recabar la información que el respecto tienen las Juntas Oficiales, los Superintendentes Zonales, así como el Departamento Eclesiástico, todo ello con el único fin de proponer a la satisfacción de las necesidades de estas y de sus miembros en cuanto a tales, y en general estimular el logro de la unidad en el ámbito cristiano.

ARTICULO DECIMO: El Obispo durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO UNDECIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causales de cesación del cargo de Obispo:

- a) Grave impedimento físico o psicológico, que a juicio del Consejo Directivo, obtén a su regular desempeño.
- b) Dejar de ser miembro de la Misión.
- c) La renuncia.

ARTICULO DUADecIMO: Producida la vacancia del cargo de Obispo y dentro de los tres meses siguientes, el Consejo Directivo convocara a sesión a la Asamblea General, quien elegirá, de acuerdo lo señale su reglamento, al nuevo Obispo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del Territorio Nacional u otro, el Obispo no pudiere ejercer las facultades que en el Orden Temporal se le reconocen en estos Estatutos, o producida la vacancia y dentro del plazo que medie hasta la elección de un nuevo Obispo, le subrogara el miembro del Consejo Directivo

que corresponda, de acuerdo lo exprese el reglamento que regula a este órgano, con las facultades que al respecto se le otorguen.

Dos.-LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO DECIMOCUARTO: La Asamblea General es un órgano complejo presidido por el Obispo y compuesto por el mismo, por los miembros del Consejo Directivo, los Presidentes de los Departamentos, los Presidentes de las Instituciones Generales, por los Pastores y Presidentes Laicos de cada una de las Iglesias Locales.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Fijar las bases institucionales, principios, y políticas generales de la Misión.
- b. En sesión ordinaria, elegir o ratificar, con los dos tercios de los miembros presentes al Obispo de la Misión; y en sesión extraordinaria y por mismo quórum, en las cosas que establece el artículo undécimo de estos Estatutos.
- c. Acordar, en sesión extraordinaria, por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, la disolución de la Corporación.
- d. Aprobar la cuenta que anualmente debe rendir el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMOSEXTO: La Asamblea General, podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente. La Asamblea sesionara ordinariamente una vez al año en la forma que señale su reglamento, por citación del Obispo, durante el lapso y en el lugar que se señale en dicha citación, y se pondrá tratar en ella cualquier materia de interés para la Misión. Las sesiones extraordinarias se producirán previa convocatoria del Consejo Directivo, señalado en la citación el particular motivo de la convocatoria y solo se podrá tratar en ellas de la elección del Obispo, por vacancia del cargo antes de cumplido el plazo de los cinco años y la cancelación de la Corporación.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La Asamblea General será presidida por el Obispo y actuara como secretaria el que lo sea del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda con los que asistan. De las deliberaciones y acuerdos que se adopten

deberá dejarse constancia en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Obispo y Secretario.

ARTICULO DECIMONOVENO: Salvo quórum especialmente señalado en este Estatuto, los acuerdos en la Asamblea General, será adoptados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Tres.- EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO VIGESIMO: La Misión Evangélica Wesleyana será dirigida por un órgano denominado Consejo Directivo. Presidido por el Obispo y compuesto por el mismo, los Superintendentes, Norte, Centro y Sur, el Presidente del Departamento Eclesiástico y dos miembros designados por el Obispo a su exclusiva confianza.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Consejo Directivo podrá ser convocado por el Obispo, o por dos de sus miembros. El quórum para sesionar será de cinco de sus miembros. Los acuerdos serán adaptados por simple mayoría, salvo aquellos que digan relación con la facultad de disponer de el o los inmuebles de la Misión, acuerdo que deberá constar el la voluntad de los tres cuarto de sus miembros en ejercicio. Deberá quedar constancia de este acuerdo en la escritura pertinente. De los acuerdos y deliberaciones se dejara constancia en un libro de actas que será firmada por todos los consejeros presentes. En ese acto, quien lo desee, podrá hacer constar sus prevenciones, objeciones y rechazos frente a los acuerdos adoptados.

ARTICULO VIGENSIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, y en el cumplimiento de todas las atribuciones que se le concedan por este cuerpo legal, el Consejo Directivo actuara por medio de sus presidente o por mandatario, ambos especialmente habilitados al efecto por la mayoría absoluta de sus miembros. El poder que se les otorgue será indelegable.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir la Misión, administrar y disponer de sus bienes.
- b. Dictar, aprobar y publicar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Misión, modificar o dejar sin efecto los

existentes, por propia iniciativa o por mandato de la Asamblea General.

- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos internos.
- d. Aceptar o rechazar las renunciaciones que le presenten sus miembros y designar a los reemplazantes.
- e. Acordar, por los dos tercios de sus miembros, la citación a Asamblea General en sesión extraordinaria con el objeto de proceder a la elección del Obispo, o de cancelar la persona jurídica Misión Evangélica Wesleyana.
- f. Rendir cuenta a la Asamblea General de las actividades, obras, gastos e inversiones, realizadas durante el periodo anual anterior a la entrada en sesión ordinaria de la misma.
- g. Conocer de la oposición que realicen los miembros de la Misión ante la aplicación de medidas disciplinarias. La resolución que se adopte deberá contar con el informe previo del Departamento Jurídico y será inapelable.
- h. Formular declaraciones públicas ante situaciones relevantes, de Iglesias o seculares.
- i. Absolver consultas sobre las dudas que se presenten en la inteligencia o aplicación de las normas que reglan esta Misión.
- j. El general, le corresponderá conocer de todas las cuestiones relativas a la gestión y administración de la Misión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Como administrador del patrimonio de la Misión, el Consejo Directivo, por vía meramente ejemplar y sin que ello implique limitación, estará facultado para:

- a. Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes sean muebles o inmuebles.
- c. Aceptar toda clase de garantías reales y personales.
- d. Celebrar contratos de trabajos, u honorarios, fijar sus modalidades y ponerles termino.
- e. Pactar mutuos, contratar cuentas corrientes, de ahorros, créditos, hacer depósitos y girar fondos de las mismas.
- f. Contratar seguros, pactar primas, aprobar liquidaciones, percibir valores de los mismos, firmar, endosar y cancelar pólizas.

- g. Pactar contratos de toda clase, fijar modalidades, rescindirlos, ponerles término.
- h. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo podrá conferir mandatos especiales y generales, así como revocarlos o modificarlos en cualquier tiempo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Consejo Directivo, en uso de sus facultades, solo podrá conferir aquellas atribuciones señaladas en el artículo precedente.

Cuarto.- DEL DEPARTAMENTO ECLESIASTICO.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Departamento Eclesiástico es un órgano complejo integrado, por los pastores en propiedad, pastores diáconos, encargados de obra, cuyo único objetivo es la formación, desarrollo, consagración e implementación, del ministerio pastoral dentro de las Iglesias locales, tanto en lo referente a la administración eclesiástica como a la dimensión ministerial pastoral.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: lo preside uno de sus miembros quien es elegido para el desempeño de este cargo en la calidad de Presidente del Departamento Eclesiástico, en el congreso anual de pastores, por la mayoría relativa de los miembros presentes, previa terna propuesta a este órgano por el Obispo de la Misión. Su duración es de dos años pudiendo ser reelegido por igual periodo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Tiene representación en el Consejo Directivo a través de su presidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Podrá examinar a los candidatos al ministerio en cualquier de sus grados. Evaluar periódicamente la tares de los miembros del departamento y recomendar sus asensos y retiros, previa consulta al señor Obispo.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Designa los pastores suplentes o titulares de las Iglesias locales, previa consulta al seños Obispo.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Departamento Eclesiástico, por medio de su presidente, estará, además, encargado de absolver las consultas o dificultades que se presentare en materia de este orden, principios y en

general de la doctrina cristiana y fundamentos de la fe de la Misión Evangélica Wesleyana.

Cinco.- DE LOS SUPERINTENDENTES:

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para su mejor funcionamiento, la Misión se subdividirá en tres zonas; Norte, Centro y Sur, cada una de ellas, bajo la dirección de un Superintendente.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los Superintendentes son los representantes directos del Obispo de la Misión, en sus respectivas zonas. Son nombrados por este y duraran dos años en sus cargos pudiendo ser designados por un nuevo periodo.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Es deber de los Superintendentes velar por el buen funcionamiento de las Iglesias locales, en lo administrativo y doctrinal, realizando para ello, periódicamente, revistas locales, remitiendo informe al Consejo Directivo de las falencias de las mismas, así como de las dudas y dificultades que se les presentaren en la interpretación y aplicación de las normas que rigen esta institución. Deberán del mismo modo, conocer de las propuestas y planes de trabajo de las Iglesias o de los miembros de aquellas en beneficio de estas en particular o de la Misión, en general, dando cuenta inmediata al departamento respectivo y Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones de los Superintendentes:

- a. Integra el Consejo Directivo.
- b. Servir de instancia en la solución de los conflictos o dificultades que se presentaren en alguna de las Iglesias locales que supervisa.
- c. Dentro de su jurisdicción, aplicar sanciones a quienes trasgreden los principios y normas que reglan la Misión, las que podrán consistir en amonestación o suspensión por hasta seis meses. Si el miembro fuere Dirigente Nacional o se estimare que el miembro ha incurrido en una conducta grave se remitirán los antecedentes al Consejo Directivo, quien fallará en única instancia.
- d. Podrán convocar y presidir las reuniones zonales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Pueden ser elegidos Superintendentes, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Los pastores en propiedad que tengan al momento de su nombramiento tres años de ejercicio de ese cargo.
- b. Tener a lo menos cuarenta años de edad.
- c. Haber destacado en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro de esta Misión, pastor o dirigente le haya correspondido desempeñar durante su permanencia en la misma, así como por sus especiales condiciones personales y familiares
- d. Tener un acabado conocimiento de la historia, doctrina, Estatutos y reglamentos de nuestra Misión, así como también estudios teológicos, de administración eclesial y secular.

Seis.-DE LAS IGLESIAS LOCALES Y DE LA JUNTA OFICIAL:

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Iglesia es una congregación de personas que han profesado su fe en Cristo, sido bautizadas y asumido los votos de miembros de la Misión Evangélica Wesleyana y están asociados fraternalmente como una Iglesia Evangélica Wesleyana local, a fin de oír la palabra de Dios, recibir los sacramentos y llevar adelante la misión que Cristo ha encomendado a su Iglesia, en servicio de ella misma y de la comunidad. La Iglesia Local es dirigida por un Pastor, quien apoya a los miembros de la Iglesia para llevarlos a una experiencia con Cristo. La administra, propiciando la organización, la dinámica y la actividad permanente de la congregación. En el plano financiero, cada Iglesia se financia con los aportes de sus miembros a través de ofrendas, diezmos, donaciones voluntarias u otros que correspondan y parte de sus ingresos se destinan a la tesorería general de la Misión, para el funcionamiento de ésta a nivel Nacional. Son administrados por tesoreros laicos, los que periódicamente dan cuenta al culto público.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La junta Oficial es un órgano complejo compuesto por el Pastor, ayudante de pastor, si lo hubiere, Secretario, Tesorero, Presidentes de Instituciones locales y Dirigentes Nacionales. Es presidida por el Pastor. Se reúne mensualmente. Tiene como objetivos planificar, evaluar y coordinar el trabajo interno de la Iglesia y dar cumplimiento a las actividades programadas en la Misión.

TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son miembros de la Iglesia Misión Evangélica Wesleyana, todas las personas de ambos sexos, incorporadas a una Iglesia local, que habiendo recibido el bautismo Cristiano y alcanzado una auténtica experiencia de comunidad con Dios, manifiestan su deseo de vivir en plenitud con Cristo y se esfuerzan en un testimonio de lealtad hacia Él y la misión y que manifiesten su disposición de respetar el gobierno de nuestra Iglesia.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los miembros serán de tres clases:

- a. **Miembros en decisión:** Son aquellos tienen contacto por primera vez con la Iglesia, integrándose a ella para conocer su doctrina y funcionamiento. Estor, no tienen más derechos que recibir la influencia del compañerismo cristiano de los militantes.
- b. **Miembros probando:** Son todas aquellas personas que habiendo tomado contacto directo con la Iglesia, manifiestan si decisión de seguir a Cristo, aceptan la doctrina de esta Misión sujetándose a las normas y prácticas de la Iglesia Evangélica Wesleyana; los niños bautizados de los miembros de esta Iglesia y las personas trasladadas de otras Iglesias siempre que no traigan carta de traslado o recomendación de la Iglesia a que pertenecieron. El probando, puede pertenecer a cualquier organismo interno de la Iglesia, pero no puede desempeñar cargos Oficiales; del mismo modo tendrá en estos sólo derecho a voz.
- c. **Miembros en Plena Comunión:** Son aquellos que han manifestado su decisión de seguir a Cristo y aceptado formalmente la doctrina de su Iglesia, prestando el juramento dado por el Señor, y que han cumplido además la etapa de capacitación que la Iglesia Local deba proporcionarles a través del curso de miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Son derechos de los miembros en Plena Comunión:

- a. Participar en la reunión de los miembros en plena comunión de la Iglesia Local con las facultades de voz, voto, elegir y ser elegido. El miembro en Plena Comunión que no ha efectuado contribuciones, que

no ha asistido, regularmente, a la Iglesia local los dos últimos meses ante del ejercicio del derecho a que hace referencia esta letra, o que se encuentre en proceso disciplinario, todas estas circunstancias calificadas por el Pastor, no podrá ejercer este derecho.

- b. Preparar y presentar proyectos de desarrollo y de administración a nivel local y de Misión.
- c. Ser elegido para cualquier cargo de la Iglesia Local, del Consejo Directivo, Departamentos o Instituciones de la Misión, si cumple con los requisitos necesarios que los Estatutos y Reglamentos exigen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes de los miembros en plena comunión:

- a. Contribuir con ofrendas y aportes voluntarios al financiamiento de la Misión y sus programas; y haber cumplido con esta obligación al momento de la reunión de Miembros en Plena Comunión.
- b. Servir responsablemente en los cargos que hubiere sido elegido o designado en conformidad a los estatutos.
- c. Cooperar activamente al desarrollo y crecimiento de la Iglesia Local.
- d. Asistir a reuniones de miembros en plena comunión.
- e. Mantener el testimonio cristiano dentro y fuera de la Iglesia, respetar las autoridades de la MISIÓN Y DE LA iglesia Local.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Cesa en su calidad de miembro quien:

- a. Renuncie, dejando constancia de ello por acto escrito al Pastor de su Iglesia Local.
- b. Sea expulsado de la Iglesia, por conducta grave, calificada por el Consejo Directivo.
- c. Solicite, por escrito, su transferencia a otra Iglesia distinta de Misión Evangélica Wesleyana.

TITULO CUARTO DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Misión Evangélica Wesleyana sólo puede disolverse por la Asamblea General en sesión extraordinaria por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución los bienes de la Misión pasarán a la Iglesia Metodista de Chile.

DISPOSICION TRANSITORIA: Se designa por este acto y por el período de cinco años, como Obispo de la Misión Evangélica Wesleyana a don ROBERTO CANDELARIO GARRIDO RIQUELME, casado, pensionado, con domicilio en la ciudad de Lota, calle Serrano número ochocientos dos, Cédula Nacional de Identidad número dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos setenta guión uno, cargo que comenzará a regir desde la constitución de corporación, con todas y cada una de las facultades que los Estatutos le confieren.

CLAUSULA TERCERA: Se faculta al Abogado don VICTOR HUGO OLIVA CORDERO, para solicitar, de acuerdo lo señala el Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas, la inscripción de la constitución de esta corporación, en el Registro Público que el efecto lleva el Ministerio de Justicia, así como para efectuar las modificaciones y cambios necesarios para subsanar las observaciones que formule dicho Ministerio. Del mismo y para este efecto fija domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Ñuñoa, Avenida Grecia número cuatrocientos ochenta y seis departamento D. La presente escritura ha sido confeccionada de acuerdo a minuta borrador redactada por don Mario Alex Quijada Vergara, Egresado de Derecho de la Universidad de Concepción. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman los comparecientes ante mí. Se anotó en el Repertorio bajo el número seiscientos diecinueve raya cero cero. Correspondiente al año dos mil. SE DA COPIA.DOY FE. Enmendado:”SE”, vale.- DOY FE.

Roberto Candelario Garrido Riquelme
2.796770-1

Juan Antonio Chávez Rivera
12.560.472-2

Arturo Reinaldo Gamonal
2.905.076-7

Jaime Gabriel Aburto Muñoz
4.833.293-5

Juvenal Segura Castro
2.279.663-1

Eufemio José Montecinos Cadiz
3.653.582-2

Enrique Rodríguez Cárdenas
5.556.785-9

Juan Tomas Hermosilla Soto
5.409.012-9

Agustín Jesús Méndez Torres
8.652.184-9

Fidel Patricio Aguilera Maurelia
7.997.853-1

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

LOTA, 28 SET.2000